



Resolución Jefatural N° 00097-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD

Lima, 13 de noviembre de 2024

VISTOS:

El Informe N° 01689-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSIUGIRD-SUGES, Informe N° 045-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD-SUGES/COOR.GRZM y el Informe N° 191-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES-JFBA de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, el Memorando N° 2335-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, la Carta N° 050-CSZ-2024, la Carta N° 025-CEV-2024, y el Informe Legal N° 0263-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 19 de diciembre de 2018, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante, el PSI) y el Consorcio El Valle, integrado por las empresas Royma Construyendo S.A.C., Corporación Pacifico del Sur Contratistas Generales S.R.L. y los señores Jesús Omar Nicomedes Meléndez Llerena y Julio César Quiroz Ayasta (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato N° 162-2018-MINAGRI-PSI para la contratación de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Zaña, distrito de Zaña, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"- Ítem A, derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 050-2018-MINAGRI-PSI, por el importe total de S/ 862,458.30, de los cuales S/ 67,446.00 corresponden a la elaboración del expediente técnico y S/ 795,012.30 corresponde a la ejecución de la obra y con un plazo de ejecución de 30 días calendario para la elaboración del expediente técnico y 60 días calendario para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 19 de noviembre de 2018, el Programa Subsectorial de Irrigaciones y el Consorcio Supervisor Zaña integrado por los señores Homero Delgado Pérez y Freddy Kuster de la Cruz Bernilla (en adelante, la Supervisión) suscribieron el Contrato N° 106-2018-MINAGRI-PSI para la contratación para la supervisión de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Zaña, distrito de Zaña, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"- *Sub* Ítem A, derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 055-2018-MINAGRI-PSI, por el monto de S/ 112,372.20;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0108-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI de fecha 03 de octubre de 2024, la Entidad dispuso la Intervención Económica de la Obra: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Zaña, distrito de Zaña, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"- Ítem A, materia del Contrato N° 162-2018-MINAGRI-PSI, derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 050-2018-MINAGRI-PSI, cuya ejecución se encuentra a cargo del Consorcio El Valle, integrado por las empresas Royma Construyendo S.A.C., Corporación Pacifico del Sur Contratistas Generales S.R.L. y los señores Jesús Omar Nicomedes Meléndez Llerena y Julio César Quiroz Ayasta,



con un saldo de obra a ejecutar de S/ 787,286.35 (Setecientos Ochenta y Siete Mil Doscientos Ochenta y Seis con 35/100 soles);

Que, mediante Carta N° 025-2024/CEV de fecha 31 de octubre de 2024, recibida por el Supervisor con fecha 01 de noviembre de 2024, el Contratista sustentado en el Informe N° 010-2024/JCRD/R0, presenta su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por treinta (30) días calendario, por la causal "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", establecida en el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, sustentado en los siguientes fundamentos:

"(...)

II.- ANTECEDENTES

2.1 Causal N°01: Insostenibilidad de continuar con la elaboración del **SEGUNDO ENTREGABLE**, el cual comprende la elaboración del Expediente Técnico definitivo, debido a que las filtraciones de agua imposibilitan esas filtración se originaron en el **CICLON YAKU** y por ende han dejado lagunas de agua extensas generando lodos con barro y basura que saturan a las Check de las bombas que impiden el avance de la obra y estamos utilizando la bombas de alta presión de 8 " y 2 bombas de alta presiones de 6" con su respectivas CHECK y canastillas de fierro lo cual repercute en que no se cumpla con la finalidad pública de la ejecución de Obra, que involucra cumplir con las metas físicas del proyecto viabilizado y aprobado a través del Expediente Técnico final. Esta causal no es atribuible a las partes por ser agentes externos como es le FENOMO YAKU y filtraciones excesivas.

2.2 Causal N°02: Falta de Sociabilización de la Situación Actual, con la población beneficiaria y autoridades del ámbito de influencia del proyecto, que con carta N°.... se comunicó a la junta de usuarios la problemática surgida por el ciudadano **Moisés González Cruz** imposibilitó el avance de la obra aludiendo que la zona de la ejecución del proyecto era de su propiedad las cual no se podían ejecutar las partidas de conformación de Dique y Enrocado, es por ello que se realizaron diferentes gestiones para solucionar dicho impedimento, esto esta acreditado con ACTA donde las autoridades competentes como son el ANA, JUNTA DE USUARIOS, EMPRESA SUPERVISORA se constituyeron con fecha, también se tiene denuncia incluyo el mismo propietario amenazo con el siguiente link de audio. Esta menciona causal no es atribuible a las partes por ser agentes externos

2.3 Causal N°03 : Partidas ejecutadas como mayor metrado, que con fecha del 01 de julio del 2024 se presento la carta n 10-2024/CEV subsanando el adicional de obra N° 01 en dicha carta se adjunto el expediente técnico de solicitando un Adicional de obra de las



partidas que fueron ejecutas en el año 2019 del primer entregable, causal que esta acreditado con la valorización N° 1,2 y 3 del año 2019. Por lo tanto, con la finalidad de cumplir el objetó del contrato se han vuelto a ejecutar nuevamente y han generado un plazo de 12 días calendarios; dichas partidas son las que se mencionan:

- ✓ ALMACEN , OFICINA Y GUARDIANIA
- ✓ MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPO Y MAQUINARIOS
- ✓ HABILITACION DE CAMINOS DE ACCESO
- ✓ TRAZO , NIVELACION Y REPLANTEOS
- ✓ CONTROL TOPOGRAFICO

(...)"

Que, mediante Carta 050-CSZ-2024, recibido por la Entidad con fecha 06 de noviembre de 2024, el Supervisor estando al Informe N° 001-CSZ-HDP-2024, se pronuncia sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por el Consorcio El Valle, por el plazo de treinta (30) días calendario, por la causal establecida en el literal a) "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", concluyendo que la misma resulta improcedente; señalando lo siguiente:

"(...)

IV. ANALISIS DEL SUSTENTO DE AMPLIACION DE PAZO

- 1. Causal N° 01: Insostenibilidad de continuar con la elaboración del SEGUNDO ENTREGABLE, el cual comprende la elaboración del Expediente técnico definitivo, debido a que las filtraciones de agua imposibilitan esas filtraciones se originaron en el CICLON YAKU y por ende han dejado lagunas de agua extensas generando lodos con barro y basura que saturan las check de las bombas que impiden avance de la obra.**

Referente a lo sustentado por el Contratista como causal N° 01 de la solicitud de ampliación de plazo, debemos aclarar que posterior al fenómeno YAKU (2023), se han realizado trabajos de descolmatación en el río Zaña. En lo concerniente a las filtraciones, sabemos que cuando trabajamos a orillas de río siempre van a ver filtraciones, por tal motivo es que se consideró en el Expediente Técnico las partidas 03.01.01.01 Desvío de cauce de río y la partida 03.01.01.04 Bombeo de agua, sin embargo acá la principal causa de ha sido la falta de motobombas y también la adquisición de bombas en mal estado de funcionamiento, como se evidencia que en reiteradas oportunidades en los asientos de cuaderno de obra la supervisión ha venido recomendando adquisición de motobombas adecuadas:

(...)

Por lo que se concluye que la falta de bombeo ha sido una causal atribuible al contratista, por no haber suministrado las motobombas adecuadas para su fin, más aun teniendo en cuenta que según los cronogramas actualizados a la fecha de reinicio de obra se tiene que las partidas desvío de cauce de río y bombeo de agua; tenían una duración de 2 días y 8 respectivamente, y no se encuentran dentro de la ruta crítica de la ejecución de la obra.



(...)

Por lo tanto, la Primera causal no es procedente.

2. Causal N° 02: Falta de sociabilización de la Situación actual con la población beneficiaria y autoridades del ámbito de influencia del proyecto.

Se aprecia en el sustento del Contratista que menciona una Carta N° dirigida a la Junta de usuarios, no contando con N° de carta, ni tampoco adjunta tal carta en sus anexos.

Si bien es cierto que se ha suscitado problemas con un supuesto propietario que aduce se está ejecutando el proyecto en su terreno, esto no ha sido impedimento para ejecutar partidas de dique y enrocado; y las partidas que se relacionan con este, es decir extracción de piedra, acopio de roca, acopio y selección de roca, carguío y transporte de roca, acomodo de roca.

(...)

Por lo tanto, la Primera causal no es procedente.

3. Causal N° 03: Partidas ejecutadas como mayor metrado, que con fecha 01 de julio del 2024 se presentó la carta N° 10-2024/CEV SUBSANANDO EL ADICIONAL N° 01...

Referente a lo indicado el Contratista en su sustento de la causal N° 03, es bueno aclarar que mediante CARTA Nro 00512-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSIUGIRD de fecha 18 de septiembre del 2024, la Unidad Gerencial de Riego y Drenaje emite PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE IMPROCEDENCIA DE PEDIDO DE APROBACION DE PRESTACION ADICIONAL.

(...)

Y a su vez con fecha 19 de septiembre del 2024, el Jefe de la UGZ Chiclayo del PSI, comunica al contratista CONSORCIO EL VALLE la Improcedencia del pedido de aprobación de prestación adicional y a la vez solicita reiniciar los trabajos con CARTA Nro 00010-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGZCH.

(...)

Del mismo modo mediante correo electrónico de fecha 19 de septiembre del 2024 a horas 22:25 el Representante común del CONSORCIO SUPERVISOR ZAÑA, comunica al Representante común de CONSORCIO EL VALLE la improcedencia del pedido de aprobación de prestación adicional donde se adjunta la CARTA Nro 00512-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD.

(...)

También es necesario señalar que en el Acta de reinicio en su página 03, Ítem 2.17 se menciona la improcedencia del pedido de aprobación de prestación adicional.

(...)

Como se evidencia el Contratista si tenía conocimiento de la Improcedencia del pedido de aprobación de prestación adicional, por lo tanto, las consultas si han sido absueltas en su debida oportunidad.



Por lo tanto, la Tercera causal no es procedente

(...)

V. CONCLUSIONES

- Se concluye que la causal número 01 no es una causal para solicitud de ampliación de plazo, ya que no constituye causa ajena a la voluntad del contratista, ni tampoco afectado la ruta crítica de la ejecución de la obra.
- Se concluye que la causal número 02 no es una causal para solicitud de ampliación de plazo, ya que no afectado la ruta crítica de la ejecución de la obra.
- Se concluye que la causal número 03 no es una causal para solicitud de ampliación de plazo ya que el contratista tenía pleno conocimiento de la negativa de la solicitud de pedido de aprobación de prestación adicional
- En respuesta al documento de solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista CONSORCIO EL VALLE, el suscrito después de la evaluación del informe presentado por el CONSORCIO EL VALLE, se responde que lo solicitado no constituyen Ampliación de Plazo, bajo el concepto de lo establecido en Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con

Cambio, **por lo que se responde como improcedente el pedido solicitado.**

(...)”

Que, mediante Informe N° 01689-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES sustentado en el Informe N° 045-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD-SUGES/COOR . GRZM e Informe N° 191-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES-JFBA, la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, opina declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por treinta (30) días calendario; por los siguientes fundamentos:

“(..."

IV. ANALISIS

(...)

4.3. La opinión del suscrito

*El contratista de obra presenta como sustento la **causal N° 01**, relacionada con la presencia de filtraciones permanentes, según su versión originadas por la presencia anterior del fenómeno yacu cuyo resultado no er previsible atender en el momento que efectuó los estudios de dicho expediente técnico teniendo en consideración que dicho contratista tubo la responsabilidad de además de ejecutar la obra ejecutar la formulación del expediente técnico, en este aspecto se debe indicar que dicha eventualidad tuvo que ser prevista técnicamente sino en los resultados de los ensayos del suelo por lo menos dentro de los riesgos más aun el supervisor de obra ha sustentado que la ejecutabilidad de la obra no estuvo en duda y que más bien fue la fata de equipos necesarios la que origino el retraso de la ejecución de dichas filtraciones tan es así que ya se ha podido subsanar dichos inconvenientes, y en todo caso la normatividad vigente para casos donde el contratista es proyectista a la vez*

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



no prevé calificar como adicionales las deficiencia del expediente técnico por considerar que es responsabilidad del proyectista, se advierte que el contratista no ha identificado plenamente los hitos de inicio y final del causal aludida menos ha identificado las partidas afectadas y tampoco la posibilidad de afectar el cronograma vigente ya que dicho evento se registró cuando la obra ya se encontraba fuera del plazo de ejecución que termino el 25.09-2024.

Además el contratista de obra se sustenta su pedido de **causal N°02**, señalando que dicha causal ocurrió en hechos que se refrendaron en un acta de fecha 04- 10-2024, la misma que al haber sido presentada recién el 01-11-2024, no cumplen con lo estipulado en el artículo 85.2 del decreto supremo N° 071- 2018-PCM, **85.2 que dice** ...Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

MES DE VALORIZACION	PERIODO EJECUTADO	DIAS DE EJECUCION DE OBRA Y SUPERVISON
VALORIZACION N° 01	DEL 06 AL 31 DE MAYO DEL 2019	26 DIAS
VALORIZACION N° 02	DEL 01 AL 30 DE JUNIO DEL 2019	30 DIAS
VALORIZACION N° 03	DEL 22 AL 24 DE JULIO DEL 2019	3 DIAS
VALORIZACION N° 04	DEL 24 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2024	7 DIAS
TOTAL		66 DIAS

Siendo el plazo de ejecución de obra de 60 días calendario, la ejecución de la obra en referencia desde el 25 de septiembre del 2024 se encuentra con el plazo de termino vencido, el contratista se encuentra sin plazo de ejecución con aplicación de penalidades y con intervención económica por lo que la presentación del presente pedido de ampliación de plazo N°01, es considerada como extemporánea y no cumple con lo estipulada en el 85.1 del decreto supremo N° 071-2018-PCM, que dice

..... El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo.

Respecto de la **causal N° 03** aludida por el contratista relacionada como la demora en el pedido y la declaratoria de improcedencia de la prestación adicional por parte de la Entidad, al respecto debo indicar que en ese aspecto de fondo el contratista de obra está obligado a conocer la normatividad vigente y debía saber que su pedido



*era improcedente porque solicitaba como prestaciones adicionales el reconocimiento de partidas existentes en el presupuesto del expediente aprobado por la entidad situación que no concuerda con la definición descrita por la norma para prestaciones adicionales, así mismo en el aspecto procedimental la consulta sobre el pedido de prestación adicional N° 01, termino con la emisión de la carta N°00512-2024-MIDAGRI-DVDAFIRPSI- UGIRD, notificada al consorcio el valle el 18 de septiembre del 2024, que dio por improcedente la prestación adicional situación que ha quedado consentida, y considerando que el contratista presento su pedido de ampliación de plazo el **01-11-2024**, por lo que su pedido no cumple **lo precisado en el artículo 85.2** del decreto supremo N° 071-2018-PCM que el pedido se haya efectuado Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada.*

*Se ha podido identificar que el contratista de obra no ha llegado a cuantificar ni a precisar en qué momento se iniciaron y finalizaron, mucho menos ha identificado en su informe los hitos registrados en el cuaderno de obra como inicio y final de cada causal tampoco se aprecia la identificación de la afectación ocurrida en cada una de las supuestas partidas afectadas según cronograma de obra vigente, por lo que su pedido lo formula en claro incumplimiento de lo estipulado en **artículo 85.2** del decreto supremo N° 071-2018-PCM, que dice ,,,,. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias.*

*Al respecto de ha verificado además que el contratista de obra consorcio el valle en su pedido lo sustenta con tres causales distintas en distintos periodos de tiempos por lo que no estaría cumpliendo con lo estipulado en el **artículo 85.2** del decreto supremo N° 071-2018-PCM, que señala claramente que..... cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.*

*El suscrito concuerda con el supervisor de obra en cuanto a los argumentos técnicos de la improcedencia de las tres causales agregando además lo descrito en los párrafos anteriores respecto del incumplimiento de su pedido y de extemporáneo ya que ha sido formulado mediante el documento de la referencia b) de fecha 01-11-2024 y el plazo de ejecución venció el 25-09-2024, por lo que estaría contraviniendo el **artículo 85.2** del decreto supremo N° 071-2018-PCM que dice ...el contratista presenta su pedido de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

(...)"

Que, el artículo 85 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, establece lo siguiente:

“Artículo 85.- causales de ampliación de plazo y procedimiento

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:



a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que **proceda** una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, **el contratista**, por intermedio de su residente **debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final** de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita**, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo **ante el inspector o supervisor**, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.** De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

(...)

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

(...)” (resaltado es agregado).

Que, mediante Informe Legal N° 0263-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de fecha 13 de noviembre de 2024, la Unidad de Asesoría Jurídica indica que de acuerdo a lo expuesto por la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, presentada por el Consorcio El Valle en el marco del Contrato N° 162-2018-MINAGRI-PSI para la contratación de la elaboración del



expediente técnico y ejecución de la obra: “Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Zaña, distrito de Zaña, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque”- Ítem A, debido a que no se cumple con los requisitos y el procedimiento establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, y modificado con Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Con el visado de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, de conformidad con las funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), aprobados mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI de fecha 04 de marzo de 2020, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 0003-2024-MIDAGRI-PSI de fecha 10 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por el plazo de treinta (30) días calendario, presentada por el Consorcio El Valle, para la contratación de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: “Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Zaña, distrito de Zaña, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque”- Ítem A, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Administración proceda a notificar la presente Resolución al Consorcio El Valle y al Consorcio Supervisor Zaña, conjuntamente con los informes de sustento, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente en el portal web institucional de la Entidad (www.psi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

«AVALVERDE»

ANDRES MIRKO VALVERDE MILANOVICH
UNIDAD GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y DRENAJE
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES